

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-130

ESTADO No. 130
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGA-08161	MAQINTELIGENTE S.A.S.	54-55	31/08/2018	AUTO GCM No 001699	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MAQINTELIGENTE S.A.S., identificada con NIT. 9000981953, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.SGA-08161. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 49

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ6-09111	LIGIA ESCOBAR OPSINA	38-40	31/08/2018	AUTO GCM No 001690	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente LIGIA ESCOBAR OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31288583, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ6-09111. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ6-13541	DORA DURLEY VASQUEZ SANMARTIN, EDUARDO RUEDA MUÑOZ, ARLEY DE	37-40	31/08/2018	AUTO GCM No 001692	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes DORA DURLEY VASQUEZ SANMARTIN identificada con cédula de ciudadanía No. 63255394, EDUARDO RUEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.

JESÚS MONTOYA VARGAS

3255499 y **ARLEY DE JESUS MONTOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 71051338, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ6-13541.**

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes **DORA DURLEY VASQUEZ SANMARTIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63255394, **EDUARDO RUEDA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3255499 y **ARLEY DE JESUS MONTOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 71051338, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **corrijan** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para la zona determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. SJ6-13541.**

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes **DORA DURLEY VASQUEZ SANMARTIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63255394, **EDUARDO RUEDA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3255499 y **ARLEY DE JESUS MONTOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 71051338, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **alleguen** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ6-13541.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 49

						ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCM-10101	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	51-54	31/08/2018	AUTO GCM No 001697	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT: 9004343310, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCM-10101. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT: 9004343310, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la declaración de renta del año 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCM-10101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCQ-15311	YASMIN LORENA RIVERA CASTEBÑANCO, EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA	23-27	31/08/2018	AUTO GCM No 001702	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes, YASMIN LORENA RIVERA CASTEBLANCO, identificada con CC No 1.052.404.118 y EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA, identificado con CC No. 7.181.023, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCQ-15311. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes, YASMIN LORENA RIVERA CASTEBLANCO, identificada con CC No 1.052.404.118 y EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA, identificado con CC No. 7.181.023, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No TCQ-15311. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes YASMIN LORENA RIVERA CASTEBLANCO, identificada con CC No 1.052.404.118 y EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA, identificado con CC No. 7.181.023, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCQ-15311. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QHD-16501	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	124-129	31/08/2018	AUTO GCM No 001676	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para las áreas aceptadas, de conformidad con el concepto técnico de fecha 19 de enero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHD-16501. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la zona de utilidad pública PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 RESOLUCIÓN ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 INCORPORADO 04/03/2016 y con la ZUP PARA FUENTES DE MATERIALES – PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2- POLIGONO 8, so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QDE-08571	CARLOS ALONSO GÓMEZ VERA	84-86	31/08/2018	AUTO GCM No 001672	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CARLOS ALONSO GÓMEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.341, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDE-08571.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 49

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente CARLOS ALONSO GÓMEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.341, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QDE-08571. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QBB-08291	LUIS CARLOS QUINTERO MARTÍNEZ	50-52	31/08/2018	AUTO GCM No 001666	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS CARLOS QUINTERO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.940, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 13 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QBB-08291. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente LUIS CARLOS QUINTERO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.940, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QBB-08291. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 49

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QAF-10351	EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA	42-44	31/08/2018	AUTO GCM No 001657	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA , identificada con NIT. 900030387-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJS-15442X	WILDER ALEXANDER MORALES MONTAÑEZ	87-93	31/08/2018	AUTO GCM No 001650	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente WILDER ALEXANDER MORALES MONTAÑEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.202.434 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto., so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJS-15442X. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo establecido en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente WILDER ALEXANDER MORALES MONTAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.202.434 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJS-15442X. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGI-15341	DIOGENES ACEVEDO MEJIA	96-98	31/08/2018	AUTO GCM No 001673	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente DIOGENES ACEVEDO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.423.211, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con el concepto técnico de fecha 21 de marzo de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGI-15341. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGB-08371	MARÍA LUISA CELY GONZALEZ	141-142	31/08/2018	AUTO GCM No 001670	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la proponente MARIA LUISA CELY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.101, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGB-08371. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente MARIA LUISA CELY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.101, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	------------------------------	---------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG4-08501	NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ	152-153	31/08/2018	AUTO GCM No 001671	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los proponentes NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.016.264, JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.706.043 y CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.298, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG4-08501. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.016.264, JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.706.043 y CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.573.298, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085317	BLOQUES Y ADOQUINES DE SANTANDER S.A.S.-BAS S.A.S.	66-68	31/08/2018	AUTO GCM No 001656	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente BLOQUES Y ADOQUINES DE SANTANDER S.A.S. – BAS S.A.S., identificada con NIT. 900543623-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	FAT-151	LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ	146-147	31/08/2018	AUTO GLM No 000076	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. FAT-151 para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto de requerimiento aporte de acuerdo con el cuadro adjunto lo siguiente: 1. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados. Cuadro 2. Relación de regalías no allegadas- RECEBO

					<table><tr><th colspan="4">RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO</th></tr><tr><th>AÑO</th><th>PERIODO</th><th>Precio Base de Liquidación \$/m3</th><th>%</th></tr><tr><td rowspan="4">2.017</td><td>I</td><td>8.359</td><td>1%</td></tr><tr><td>II</td><td>8.429</td><td>1%</td></tr><tr><td>III</td><td>8.429</td><td>1%</td></tr><tr><td>IV</td><td>8.429</td><td>1%</td></tr></table> Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 30 de agosto de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero notifiqúese por Estado Jurídico al señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado dé cumplimiento al requerimiento antes indicado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.	RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO				AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%	2.017	I	8.359	1%	II	8.429	1%	III	8.429	1%	IV	8.429	1%
RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO																										
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%																							
2.017	I	8.359	1%																							
	II	8.429	1%																							
	III	8.429	1%																							
	IV	8.429	1%																							
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		ADRIANO ROJAS BOJORGE, JESÚS ARLES MARTÍNEZ, SANTAMARÍA, MARY COLOMBIA CHILITO MENESES		31/08/2018	AUTO VPPF-GF No 000030	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Adriano Rojas Bojorge, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.327.539, Jesús Arles Martínez Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.080.258 y Mary Colombia Chilito Meneses, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.522, quienes suscribieron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189050307072 de fecha 31 de mayo de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del																				

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 49

						presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. <i>Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.</i> 2. <i>Mineral solicitado.</i> 3. <i>Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i> 4. <i>Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i> 5. <i>Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					6. Los medios de prueba de cada uno de los solicitantes, que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
--	--	--	--	--	--



h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el **radicado No. 20189050307072** que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		YANER ERAZO ROSERO, RIGOBERTO JARAMILLO ESPINOSA, OVER ROSERO ERAZO, JHEIMER ALFREDO QUINAYAS ORDOÑEZ, ARCESIO DE JESUS GIRALDO BUITRAGO, ANUAR CESAR MUÑOZ MENESES, ALDEMIRO LOPEZ, JOSE ARTURO ARIAS VIVARES		04/09/2018	AUTO VPPF-GF No 000031	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Yaner Erazo Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 10593426, Rigoberto Jaramillo Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 71590786, Over Rosero Erazo identificado con cédula de ciudadanía No. 76257177, Jheimer Alfredo Quinayas Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1125406712, Arcesio De Jesus Giraldo Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 71183785, Anuar Cesar Muñoz Meneses identificado con cédula de ciudadanía No. 94447036, Aldemiro Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 76284434 y Jose Arturo Arias Vivares identificado con cédula de ciudadanía No. 71081777, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20189020288482 de fecha 18 de enero de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. <i>Fotocopia ilegible de la cédula de ciudadanía del señor Jheimer Alfredo Quinayas Ordoñez, con cedula de ciudadanía con número 1.125.406.712.</i> 2. <i>Medios de prueba que demuestren tradicional de todos los solicitantes y de los trabajos mineros desarrollados desde antes del año 2001 en el área de la solicitud de reserva especial O Medios de prueba que demuestren tradicional de los señores Yaner Erazo Rosero, Rigoberto Jaramillo Espinosa, Over Rosero Erazo, Jheimer Alfredo Quinayas Ordoñez, Arcesio De Jesus Giraldo Buitrago, Anuar Cesar Muñoz Meneses, Aldemiro Lopez Y Jose Arturo Arias Vivares, toda vez que la documentación aportada en la presente solicitud como certificaciones expedidas por terceros, establecimientos comerciales, Rut, Cámaras de comercio, Certificado de tradición, actas, certificación de la alcaldía y secretaria de desarrollo agropecuario y ambiente de Patía, no son determinantes como prueba de tradicionalidad, debido a que no evidencian una actividad minera desde antes de la promulgación del código de minas Ley 685 del 2001.</i>
--	--	---	--	------------	---------------------------	--

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020288482, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCM-09021	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	41-43	31/08/2018	AUTO GCM No 001669	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT: 9004343310, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCM-09021. Adicionalmente si es del interés de la proponente, según recomienda la evaluación Técnica, podrá presentar un nuevo Formato A-estimativo de inversión acorde con el área definida. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con NIT: 9004343310, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la declaración de renta del año 2.017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCM-09021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 49

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCC-08351	JESUS HUMBERTO ARCINIEGAS CARDENAS	59-61	31/08/2018	AUTO GCM No 001668	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JESUS HUMBERTO ARCINIEGAS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.140, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCC-08351. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JESUS HUMBERTO ARCINIEGAS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.140, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No TCC-08351. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 49

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCF-09201	ANNYOL DE LA AMAZONIA S.A.S.	42-45	31/08/2018	AUTO GCM No 001667	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente ANNYOL DE LA AMAZONIA S.A.S., identificada con NIT 9008139181, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. No. TCF-09201. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ANNYOL DE LA AMAZONIA S.A.S., identificada con NIT 9008139181, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No TCF-09201. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 49

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-10511	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	137-139	31/08/2018	AUTO GCM No 001664	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico de fecha 23 de enero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-10511. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-08261	OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ	36-38	31/08/2018	AUTO GCM No 001665	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.086.721, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 19 de enero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-08261. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.086.721, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-09141	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	139-141	31/08/2018	AUTO GCM No 001675	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 09 de marzo de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-09141. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 09 de marzo de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-09141. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--------------------------	---------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-08521	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	137-140	31/08/2018	AUTO GCM No 001663	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 02 de febrero de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-08521. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 02 de febrero de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-08521. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT. 901093601-3, a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 y la Ley 40600 del 2015, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKG-08521. ARTICULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--------------------------	---------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGL-11161	HERMES MERCHAN ALARCON	32-34	31/08/2018	AUTO GCM No 001654	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR al el proponente HERMES MERCHAN ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.773, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	-----------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SG7-08021	CARBONES DEL ATLÁNTICO S.A.S.	97-100	31/08/2018	AUTO GCM No 001660	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CARBONES DEL ATLANTICO SAS identificada con NIT. 900926064-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SG7-08021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--	---------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	82-83	31/08/2018	AUTO GCM No 001677	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente BENJAMIN OBANDO DELGADO, identificado con CC No. 12.975.714, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste su propuesta allegando la declaración-de-renta del año 2.016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SFS-15531. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
--	------------------	------------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SEU-12521	JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTTOYA	27-29	31/08/2018	AUTO GCM No 001651	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.882, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.882, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área definida, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	----------------------------------	-------	------------	-----------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SDK-08011	LUIS ERNESTP RODRIGUEZ ALARCON	57-59	31/08/2018	AUTO GCM No 001681	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.216.953, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 25 de mayo de 2017, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDK-08011. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente LUIS ERNESTO RODRIGUEZ ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.216.953, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2017 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SDK-08011. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBS-08061	GRUPO DE BULLET S.A.S.	86-88	31/08/2018	AUTO GCM No 001684	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GRUPO DE BULLET S.A.S. Identificada con NIT. 800249157-1, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área denominada en la evaluación técnica del 22 de junio de 2018 "Zona N° 1", determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBS-08061.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **GRUPO DE BULLET S.A.S.** Identificada con NIT. 800249157-1, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, aportado, o en su defecto se aporte un nuevo Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, de conformidad con la parte motiva del presenta acto, **so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. SBS-08061.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SB9-13441	AGM DESARROLLOS S.A.S.	66-67	31/08/2018	AUTO GCM No 001686	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS S.A.S. identificada con NIT. 800186313-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o a través de su apoderado, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS S.A.S. identificada con NIT. 800186313-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o a través de su apoderado, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLOS S.A.S. identificada con NIT. 800186313-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o a través de su apoderado, para que dentro del término perentorio un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, Adecue la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución
---------------------------------------	-----------	------------------------	-------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 49

						No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SAC-08061	CARBOSOCHA S.A.S.	76-79	31/08/2018	AUTO GCM No 001659	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CARBOSOCHA S.A.S. con NIT. 900408284-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAC-08061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RLF-09031	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	65-67	31/08/2018	AUTO GCM No 001662	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CESAR JULIO SALAZAR CARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.435.253, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Minimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 15 de mayo de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLF-09031. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RL9-12071	JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO	109-111	31/08/2018	AUTO GCM No 001682	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO, identificado con CC No. 5.285.145, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RL9-12071. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 49

						el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RL2-08001	ATICO MINING CORPORATION COLOMBIA S.A.S.	75-78	31/08/2018	AUTO GCM No 001679	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ATICO MINING CORPORATION COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 9004144083, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación de cual o cuales de las áreas determinadas como libres producto de los recortes determinada en la evaluación técnica del 21 de septiembre de 2017 desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RL2-08001. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ATICO MINING CORPORATION COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 9004144083, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RL2-08001.

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RKM-14111	EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS	118-119	31/08/2018	AUTO GCM No 001674	ARTICULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS identificado con cedula de ciudadanía No. 92.501.351, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKM-14111. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RK3-09191	LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA	60-63	31/08/2018	AUTO GCM No 001685	ARTÍCULO PRIMERO.- al proponente LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.151, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación Técnica de fecha 19 de julio de 2017, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK3-09191. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente LUIS ALFONSO LIZARAZO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.061.151, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área ajustada en cumplimiento del presente requerimiento, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK3-09191. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ5-10281	JUDITH ZAMORA TOVAR	13-16	31/08/2018	AUTO GCM No 001655	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente JUDITH ZAMORA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.112.868, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente JUDITH ZAMORA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.112.868, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente JUDITH ZAMORA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.112.868, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a
---------------------------------------	-----------	---------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RIS-14361	JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO	68-70	31/08/2018	AUTO GCM No 001653	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.500.161, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente JOHN FREDY MONTAÑO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.500.161, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RIE-15131	GOLD PRIMIMUM INTERNACIONAL S.A.S.	40-42	31/08/2018	AUTO GCM No 001683	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GOLD PRIMIMUM INTERNACIONAL S.A.S., identificada NIT. 900983162-7, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación Técnica, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RIE-15131. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente GOLD PRIMIMUM INTERNACIONAL S.A.S., identificada NIT. 900983162-7, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No RIE-15131.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 49

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGQ-09131	FERNEL RICARDO MEJIA LEON	22-24	31/08/2018	AUTO GCM No 001661	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FERNEL RICARDO MEJIA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.047, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por-escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 20 de octubre de 2016 desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGQ-09131. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente FERNEL RICARDO MEJIA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.047, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGQ-09131. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGC-08091	OSCAR QUECANO GARNICA	40-43	31/08/2018	AUTO GCM No 001678	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente OSCAR QUECANO GARNICA, identificado con CC No. 80428105, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGC-08091. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente OSCAR QUECANO GARNICA, identificado con CC No. 80428105, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No RGC-08091.

						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente OSCAR QUECANO GARNICA, identificado con CC No. 80428105, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGC-08091. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al proponente OSCAR QUECANO GARNICA, identificado con CC No. 80428105, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGC-08091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REC-16411	CARLOS BOLÍVAR BOLÍVAR	40-44	31/08/2018	AUTO GCM No 001658	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CARLOS BOLIVAR BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.656, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada, y que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente CARLOS BOLÍVAR BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.520.656, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas presentadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QJF-10321	LUCILA NARANJO PEREZ, ABDON SANABRIA FLOREZ	57-63	31/08/2018	AUTO GCM No 001680	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUCILA NARANJO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.697.556 y ABDON SANABRIA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.272.993, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual si desean aceptar el área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 14 de junio de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJF-10321. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LUCILA NARANJO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.697.556 y ABDON SANABRIA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.272.993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 14 de junio de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QJF-10321.

					ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes LUCILA NARANJO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.697.556 y ABDON SANABRIA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.272.993, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004 y la Ley 40600 del 2015, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QJF-10321. ARTICULO CUARTO.- REQUERIR a los proponentes LUCILA NARANJO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.697.556 y ABDON SANABRIA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.272.993, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegado la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO QUINTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 49

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	LH0131-17	SOCIEDAD LAVICON LTDA, ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE LA FELISA	451-454	31/08/2018	AUTO GLM No 000077	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad LAVICON LTDA hoy LAVICON SAS, para que dentro del término de dos (2) meses contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento allegue copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido máximo con un (1) mes de antelación en cuyo objeto social figure la actividad de exploración y explotación de minerales, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal Actual, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de legalización de minería de hecho No LH0131-17 de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS LA FELISA, para que dentro del término de dos (2) meses contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento allegue copia de la cédula de ciudadanía de su Representante Legal actual de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal allegado mediante oficio radicado bajo el No 20189090296772 del 17 de agosto de 2018, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de legalización de minería de hecho No LH0131-17 de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad LAVICON LTDA hoy LAVICON SAS y a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS LA FELISA interesados en la solicitud de legalización de minería de hecho No LH0131-17, para que en el término indicado den cumplimiento al requerimiento antes referenciado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Envíese comunicación previa para que los interesados tengan conocimiento de la expedición del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
--	------------------	---	----------------	-------------------	---------------------------	---

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	158-159	31/08/2018	AUTO GLM No 000078	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.103, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FE7-162, para que reciba el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, y manifieste por escrito en forma expresa y clara, su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en el citado estudio, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto <u>so pena de rechazo de la solicitud</u>, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10 del Decreto 1073 de 2015. Parágrafo 1°: El término del inciso anterior se rige de conformidad a lo estipulado en el artículo 13 del C.C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No. FE7-162 para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Auto de requerimiento aporte de acuerdo con el cuadro adjunto lo siguiente: 1. Revisado el expediente contentivo de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FE7-162, se verificó que el interesado no ha allegado soporte de pago del valor faltante (\$4.330,00) requerido en el Auto GLM No. 000539 de fecha 20 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 191 del día 28 de diciembre de 2016; únicamente allego los formatos de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, como se muestra en el cuadro 1: Relación pago de regalías allegadas mineral RECEBO. Cuadro 1. Relación pago de regalías allegadas mineral RECEBO <table><tr><th colspan="8">RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO</th></tr><tr><th>AÑO</th><th>PERIODO</th><th>Producción Declarada</th><th>Precio Base de Liquidación \$/m3</th><th>%</th><th>Valor a pagar (\$)</th><th>Valor Cancelado (\$)</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>2016</td><td>IV</td><td>500</td><td>8.359</td><td>1%</td><td>41797</td><td>37.845,45</td><td>3.951,35 Faltante</td></tr><tr><td>2017</td><td>I</td><td>600</td><td>8.359</td><td>1%</td><td>50.156</td><td>50.156</td><td>Aceptada</td></tr></table>	RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO								AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	OBSERVACIONES	2016	IV	500	8.359	1%	41797	37.845,45	3.951,35 Faltante	2017	I	600	8.359	1%	50.156	50.156	Aceptada
RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO																																						
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	OBSERVACIONES																															
2016	IV	500	8.359	1%	41797	37.845,45	3.951,35 Faltante																															
2017	I	600	8.359	1%	50.156	50.156	Aceptada																															



Evaluados los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, allegados por el solicitante se acepta el trimestre (I) del año 2017, en cuanto al (IV) trimestre del año 2016 se encuentra mal liquidado; con un valor faltante de \$3.951,35.

2. Revisado el expediente y las carpetas de regalías de la solicitud **FE7-162**, se verificó que el solicitante no ha allegado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago de acuerdo al Cuadro 2. Relación de regalías no allegadas- RECEBO:

Cuadro 2. Relación de regalías no allegadas- RECEBO

RELACION DE REGALIAS NO ALLEGADAS PARA RECEBO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/t	%
2004	II	1.904	1%
	III	2.085	1%
	IV	2.085	1%
2005	I	2.064	1%
	II	2.064	1%
	III	2.064	1%
	IV	2.064	1%

[illegible]

					Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 31 de mayo de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.103, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido en los términos señalados; <u>previamente envíese comunicación al interesado informándole que se ha proferido auto de requerimiento para que se acerque a recibir el Programa de Trabajos y Obras – PTO</u>, el cual será notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13952	JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARÍA PAULA VELÁSQUEZ BELLO	30/08/2018	AUTO GEMTM No 000142	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 210837, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO identificado con C.C. 79168742, MARIO VELÁSQUEZ BELLO identificado con C.C. 79169734, MARÍA PAULA VELÁSQUEZ BELLO identificada con C.C. 20458344, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 13952, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese por estado a los señores JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO, MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARÍA PAULA VELÁSQUEZ BELLO, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ		31/08/2018	AUTO GEMTM No 000144	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.303 titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 600-17 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500470802 del 19 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.303 titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221 para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria ROZO & ROZO S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, específicamente la i) Declaración de renta de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. correspondiente al último período fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de Cesión debidamente presentada, es decir año 2017 y ii) El Registro Único Tributario - RUT actualizado de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión de derechos. (iii) Allegue la autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. identificada con Nit. 9005324863, mediante la cual se faculta a la señora ALBA XIMENA ROZ ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.022.586, en su condición de representante legal, para suscribir el contrato de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. LHU-08221, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500470802 del 19 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.166.303 titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221, así como al representante legal de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. identificada con Nit No. 900.532.486-3, en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--------------------------	-----------	------------------------------------	--	------------	-------------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI, GRAVAS Y ARENA PARA CONCRETOS S.A.- GRAVICON S.A.	31/08/2018	AUTO GEMTM No 000145	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI identificado con cédula de ciudadanía No 19.324.534, titular del Contrato de Concesión No. 19099, para que dentro del término de un (1) meses contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la autorización previa de la junta directiva en la cual se faculte al representante legal de la sociedad GRAVAS Y ARENA PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON S.A., identificada con Nit. 830.049.948-1, en calidad de cesionario del Contrato de Concesión No. 19099, suscribir la cesión de derechos derivados del citado Contrato, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, presentada con radicado No. 20175500304952 del 24 de octubre del 2017 de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a al señor CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI identificado con cédula de ciudadanía No 19.324.534, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente información solicitada en la evaluación económica de fecha 6 de agosto de 2018, correspondiente al cesionario GRAVAS Y ARENA PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON S.A., identificada con Nit. 830.049.948-1: "B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se solicita declaración de renta año gravable 2016; B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Allegó RUT impreso el 04-02-2016. Está desactualizado; y Finalmente teniendo en cuenta que la capacidad económica se determina en función de la inversión que debe asumir el cesionario, es necesario que el PAR CENTRO informe sobre esta cifra para proceder a efectuar el cálculo de acuerdo con el artículo 5º de la resolución 352 de 4 de julio de 2018"; so pena de decretar el desistimiento del trámite de la cesión radicada bajo el 20175500304952 del 24 de octubre del 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 7 de la Resolución 352 de 2018. ARTÍCULO TERCERO. - CONCEDER al señor CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI identificado con cédula de ciudadanía No 19.324.534, para que en el
---------------------------------------	-------	--	------------	-------------------------	--

						término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No 19099, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión parcial de derechos derivados del mencionado título, iniciado el 24 de octubre del 2017 mediante radicado No 20175500304952, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente auto por estado al señor CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI identificado con cédula de ciudadanía No 19.324.534 y a la sociedad GRAVAS Y ARENA PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON S.A., identificada con Nit. 830.049.948-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ.